



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el señor Héctor Jaime Rojas Reyes, mediante apoderada judicial, el día 8 de agosto de 2022, radico demanda de Impugnación de paternidad, contra la señora Deicy Tatiana Toro Calderón. Radicado N° 2022-00154. Sírvasse Proveer. (09 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 730

CIUDAD Y FECHA	10 DE Agosto DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	HÉCTOR JAIME ROJAS REYES
DEMANDADO	DEICY TATIANA TORO CALDERÓN
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00154-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Impugnación de paternidad, interpuesta por el señor Héctor Jaime Rojas Reyes, contra la señora Deicy Tatiana Toro Calderón, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.
2. Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por **HÉCTOR JAIME ROJAS REYES, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DEICY TATIANA TORO CALDERÓN como progenitora del niño I.Y.R.T.,** conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo



anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ASIGNAR como curador ad litem, del niño **I.Y.R.T.**, a la abogada **ANGELA LILY CHAVEZ GUACALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1019015337, titular de la tarjeta profesional N° 215417 del C.S.J., angelalilychavez@hotmail.com, **3024475076**, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos. Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese al mencionado doctor de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

CUARTO. IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LEIDY VIVIANA TORO CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1127073915, titular de la tarjeta profesional N° 254650 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd9ccae528e087d97772b5076e7909d584c9cb9ddc2ec607892684c485816e**

Documento generado en 10/08/2022 01:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>